



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 13 de diciembre de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada del proyecto para el cambio de orientación productiva, de una explotación porcina de cebo a producción de lechones de 0 a 6 kg (sin transición), con ampliación hasta 864 UGM, en polígono 510, parcela 69, del término municipal de Peñalba (Huesca) y promovida por Explotaciones Bajo Aragón, SL (Número de expediente INAGA 500202/02/2020/03080).

Con fecha de 22 de abril de 2020, se presenta la solicitud de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación porcina de producción de lechones, para actualizar las instalaciones que finalmente se ejecutaran en las obras.

Antecedentes de hecho

Primero.— Resolución de 13 de diciembre de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada del proyecto para el cambio de orientación productiva, de una explotación porcina de cebo a producción de lechones de 0 a 6 kg (sin transición), con ampliación hasta 864 UGM, en polígono 510, parcela 69, del término municipal de Peñalba (Huesca) y promovida por Explotaciones Bajo Aragón, SL (Número Expte INAGA 500202/02/2017/05077).

Segundo.— La modificación solicitada pretende actualizar antes de ejecutarse las obras ya autorizadas, el número y dimensiones de las naves previstas, así como su ubicación dentro de la misma parcela.

La documentación consiste en una memoria técnica y planos redactados y firmados por el ingeniero técnico agrícola colegiado número 1.156. La memoria incluye la descripción de las instalaciones existentes y las proyectadas, las cuales siguen cumpliendo las distancias mínimas.

Tercero.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, de por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre sobre bienestar animal; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 13 de diciembre de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada del proyecto para el cambio de orientación productiva, de una explotación porcina de cebo a producción de lechones de 0 a 6 kg (sin transición), con ampliación hasta 864 UGM, y promovida por Explotaciones Bajo Aragón, SL, en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

El punto Cuarto, características de la explotación se sustituye por lo siguiente:

“Las instalaciones, todas de nueva ejecución, objeto de Autorización Ambiental Integrada y evaluación ambiental son:



Una nave gestación control de dimensiones 141,02 x 31,18 m; una nave gestación confirmada de 153,88 x 25,90 m; una nave de paritorios de 131,38 x 42,20 m; dos naves de recepción-cuarentena de 28,48 x 6,98 m; una nave de desvieje de 21,48 x 6,98 m; una caseta de vestuarios de 18,20 x 11,18 m; un depósito de chapa con una capacidad de 680 m³; una balsa de purín de 7.812 m³; una fosa de cadáveres con una capacidad de 30 m³; vado de desinfección y vallado perimetral.

Las instalaciones proyectadas para la presente modificación puntual son: nave recría-adaptación de 54,8 x 19,9 m, nave de gestación control de 124,2 x 26,15 m, nave de gestación confirmada de 204,8 x 27,40 m, 4 naves de maternidad de 61,7x 20 m, nave de desvieje de dimensiones 49,8 x 10,4 m, caseta de oficina y vestuarios de 28,20 x 12,40 m, depósito de agua de capacidad de 760 m³, una balsa de purín de 7.200 m³ vallada perimetralmente, fosa de cadáveres con una capacidad de 50 m³, dos vados de desinfección y vallado perimetral de la explotación ganadera. “.

El punto 2.1. Consumos de materias primas, se sustituye por lo siguiente:

“Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 4.995 t de pienso.

El suministro de agua a la explotación provendrá de la red de riego. Se estima un consumo anual de agua de 46.221,09 m³, 126,63 m³ /día.

El abastecimiento de energía eléctrica proviene de grupo electrógeno de 35 kVA. Se estima una demanda energética de 1.957.042 kWh/año.

Se dispondrá de sistema de calefacción por suelo radiante y de dos calderas de biomasa de 100 kW.

El grupo electrógeno se estima que consumirá 5.400 l/año de gasoil. Por su parte, el sistema de calefacción se estima que consumirá 60 t/año de biomasa”.

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 12 de febrero de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**